



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**A la
UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION
DE RIO NEGRO – UNTER-**

P R E S E N T E

Para su conocimiento y demás efectos legales, me dirijo a usted, en Autos caratulados "UNTER/ MINISTERIO DE EDUCACION Y DD.HH. S/PARITARIAS 2023"; Expediente N° 080066-MT-2023, a fin de NOTIFICARLOS de la Resolución N° 852 de fecha 27 de marzo de 2023, en un todo de acuerdo con Art. 47° ss. y ccs de Ley Provincial K N° 5.255 y su Dto Regl. N° 302/18, y Arts. 140° y 141° de C.P.C Y C.R.N.-

Artículo 47 Ley Prov. K N° 5.255 - Solo se notifica por cédula la instrucción del sumario, la apertura a prueba y la resolución definitiva. En aquellos casos en que el domicilio del infractor fuera desconocido, se puede notificar la apertura del sumario y la resolución definitiva mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. En los casos en que el domicilio principal del infractor se encuentra fuera de la provincia, se puede notificar la instrucción del sumario mediante Carta Documento, emplazando la constitución de domicilio en los términos del artículo 43.

Artículo 48 Ley Prov. K N° 5.255 - Las cédulas de notificaciones deben contener, bajo pena de nulidad, los siguientes recaudos: 1) nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda a su domicilio, con indicación del carácter de éste; 2) número y caratula del expediente administrativo; 3) transcripción de la parte pertinente de la resolución en caso de no acompañarse copia de la misma; 4) objeto claramente expresado.

En caso de acompañarse copias de documentos, la cédula debe contener detalle preciso de los mismos y cantidad de fojas.

Artículo 49 Ley Prov. K N° 5.255 - Si la notificación se hace por cédula, el encargado de la diligencia deja al interesado copia de la misma haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la notificación, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se niegue o no pueda firmar, de lo cual se deja constancia.

Artículo 50 Ley Prov. K N° 5.255 - Cuando el notificador no encuentre a la persona a quien va a notificar, deja un aviso de visita e informa dicha circunstancia en la cédula, debiendo concurrir nuevamente a fin de cumplir con la notificación. Si en la segunda oportunidad no puede entregarla, la fija en la puerta de acceso dejando constancia de dicha circunstancia.

Artículo 47° Dto. Regl. 302/18: Las disposiciones o providencias que ordenan la instrucción del sumario, la apertura y denegación de pruebas y la que resuelve en definitiva el expediente, se notificaran por cédula y mediante notificación electrónica en los casos de haberse constituido domicilio electrónico en el expediente y prestado conformidad expresa a la utilización de dicho medio de notificación. La publicación en el Boletín Oficial se efectuará por el plazo de dos (02) días.

Artículo 140° CPCyCRN - Si la notificación se hiciera por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 141° CPCyCRN - Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procederá en la forma dispuesta en el artículo 140. Si no pudiere entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

General Roca (R.N.), 27 de marzo de 2023.-

FIRMA NOTIFICADO: _____

FIRMA NOTIFICADOR: _____

ACLARACIÓN: _____

FECHA Y HORA: _____



[Handwritten Signature]
MONICA CECILIA CAMEROS
Delegada Zonal Gral Roca
Ministerio de Trabajo R.N.

Viedma, 27 MAR 2023

VISTO: El Expediente N° 080.066-MT-2023, del Registro del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro:

CONSIDERANDO:

Que se tramita en el Expediente de la referencia la Negociación Paritaria entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DD. HH., siendo este Organismo la Autoridad de Aplicación;

Que la Negociación Paritaria se desarrolla en el marco de las competencias establecidas en la Ley Provincial K N° 5.255, Ley Provincial D N° 4.469; Ley Nacional N° 23.929 y supletoriamente Ley Nacional N° 14.250 y Ley Nacional N° 23.546.

Que dicha negociación paritaria se encuentra estructurada, entre otros, por el Principio de buena fe establecido en Ley Nacional N° 23.546 y 23.929, que obliga a las partes en tal sentido a la realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuados; con el fin de llevar adelante los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos entre las partes;

Que en ese sentido se enmarca lo dispuesto en Artículo 78° de Ley Provincial N° 5.255 en cuanto al requisito de Informar, poniendo en cabeza de las partes, y de forma previa a la adopción de cualquier medida de acción directa, el deber de comunicarlo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a los efectos de poder formalizar las correspondientes instancias de conciliación y/o eventual arbitraje;

Que el hecho de la falta de Notificación a esta Autoridad de Aplicación de las medidas de acción directa llevadas adelante por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), en flagrante incumplimiento legal, tal actitud se enmarcan en las previsiones del Art. 90° de Ley Provincial K N° 5.255;


J.C. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro

Que tal actitud remisa de la Entidad Gremial a cumplir con la notificación en tiempo y forma, impide que se puedan celebrar todas las audiencias que fueran necesarias a fin de procurar acuerdos superadores del conflicto, toda vez que se encuentra involucrado el dictado de clases en todos los niveles de la educación pública provincial, de vital importancia y trascendencia para la comunidad provincial, incurriendo en definitiva en una obstaculización del accionar de este Organismo Laboral, incumpliendo mandas de Ley (Artículo 19, Obstrucción a la labor administrativa);

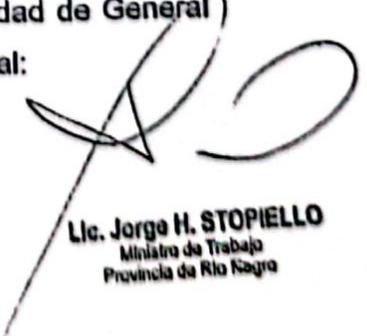
Que lo antes descripto queda alcanzado por lo dispuesto en Artículo 90° de Ley Provincial K N° 5.255 por cuanto el Ministerio de Trabajo se encuentra facultado para aplicar las medidas correctivas y/o sancionatorias, en caso de violación del Principio de buena fe, y de corresponder, iniciar actuaciones administrativas y remitir copias de las actuaciones al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su conocimiento y consideración;

Que de acuerdo a la competencia conferida por Artículo 2° inc. k), n), ñ), y u) y Artículo 3° de Ley Provincial K N° 5.255;

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR el inicio de las actuaciones sumarias correspondientes en los términos del Artículo 19° de Ley Provincial K N° 5.255 a la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RIO NEGRO (UnTER)**, CUIT 30-62678665-7 con domicilio legal en Avenida Roca N° 591, de la Localidad de General Roca, de la Provincia de Rio Negro, por el siguiente incumplimiento legal:


Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Rio Negro

1. Artículo 78° de Ley Provincial K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18: por no haber notificado la adopción de medidas de acción directa, de manera fehaciente al Organismo, y con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, violentando con tal actitud el Principio de buena fe, obstaculizando el accionar de los funcionarios de este Ministerio como Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 2°: DAR INTERVENCIÓN al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a la sumariada del inicio de la actuaciones, en un todo de acuerdo con Artículo 47° ss. y ccs. de Ley Provincial K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18, con habilitación de días y horas inhábiles.-

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.-

RESOLUCIÓN N.º: 852 . - 7



Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro